

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para Concienciar sobre el Desarme y la No Proliferación

OEA (Corte IDGH):

- **Corte IDH: Nicaragua es responsable internacionalmente por la falta de debida diligencia reforzada en la investigación de una muerte potencialmente ilícita con indicios de feminicidio.** En la sentencia del caso *Carrión González y otros Vs. Nicaragua*, notificada el día de hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró al Estado de Nicaragua responsable internacionalmente por la falta de debida diligencia y perspectiva de género en la investigación penal de la muerte potencialmente ilícita con indicios de feminicidio de la señora Dina Alexandra Carrión González; la falta de debida diligencia en los procesos relativos al contacto entre el hijo de Dina Alexandra Carrión González y sus abuelos maternos; la falta de investigación de las amenazas recibidas por una de las hermanas de Dina Alexandra, presuntamente relacionadas con su impulso a la investigación de lo ocurrido; y por los impactos de la impunidad en los familiares de la señora Carrión González. **El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden consultarse [aquí](#).** Dina Alexandra Carrión González estaba casada con JCSS con quien tenía una relación marcada por la violencia. Para la fecha de los hechos, aunque la relación de la pareja había finalizado y habían iniciado los trámites de divorcio, Dina Alexandra continuaba compartiendo el domicilio familiar con JCSS. La noche del 3 de abril de 2010 Dina Alexandra Carrión González fue encontrada muerta en el patio de su casa con un disparo en el pecho. La Corte observó que, tras la muerte potencialmente ilícita de Dina Alexandra Carrión González, las autoridades iniciaron una investigación de oficio viciada por irregularidades en la recolección y valoración de la prueba, en la determinación de líneas de investigación y en la conducción del proceso judicial con garantías de imparcialidad. A juicio de la Corte, esto no solo implicó un incumplimiento del deber de debida diligencia reforzada en la investigación de la muerte potencialmente ilícita de Dina Alexandra, sino que impidió que se estableciera la verdad de lo ocurrido. En la sentencia, la Corte destacó que una investigación con perspectiva de género, que satisfaga el estándar de debida diligencia reforzada y la garantía de no discriminación e igualdad ante la ley, no debe basarse en estereotipos negativos de género o juicios de valor sobre la vida privada de la víctima, y mucho menos utilizarlos como criterio para definir o descartar las líneas de investigación. Además, reiteró que el silencio, la omisión y la negligencia judicial frente a la violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que se traduce en el mensaje de que estos hechos son tolerados y, a su vez, legitima un ciclo de violencia de gran repercusión a nivel social que los Estados tienen la obligación de erradicar. Por otra parte, la Corte recordó que los procedimientos administrativos y judiciales que involucran la protección de los derechos de la niñez, deben tramitarse con diligencia y celeridad

excepcional, para evitar que situaciones de incertidumbre se prolonguen, y recordó que, en este tipo de procesos, el paso del tiempo puede convertirse en un elemento definitorio de los vínculos afectivos y de las relaciones familiares, así como en el fundamento principal para no adoptar decisiones que impliquen cambios para la situación del niño o la niña. **La Corte ordenó como medidas de reparación integral:** (i) investigar la muerte de la señora Dina Alexandra Carrión González y las amenazas sufridas por su hermana y, de ser el caso, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables; (ii) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen; (iii) implementar un programa o curso obligatorio dirigido a operadores vinculados a la administración de justicia en casos de muertes potencialmente ilícitas de mujeres, que contemple estándares internacionales en materia de debida diligencia reforzada con perspectiva de género; (iv) implementar un programa o curso obligatorio dirigido a las personas encargadas de recibir las denuncias por violencia de género, en el que se ofrezca capacitación sobre la ruta de atención y denuncia de este tipo de delitos, con perspectiva de género; (v) implementar un programa de sensibilización y capacitación con protocolos de actuación para jueces en asuntos relativos a la situación de niños, niñas y adolescentes afectados por la muerte potencialmente ilícita de su madre en posibles casos de femicidio; (vi) crear un observatorio que incluya una base de datos para la recopilación sistemática y periódica de información estadística sobre violencia de género; (vii) reestablecer los mecanismos de denuncias sobre violencia contra la mujer; (viii) crear centros de resguardo y atención especializada que reciban y acojan a las víctimas de violencia de género que se encuentren en necesidad de protección; (ix) adoptar y dar difusión a un protocolo de atención e investigación de hechos constitutivos de violencia de género; (x) realizar las adecuaciones normativas necesarias para garantizar la investigación con perspectiva de género de muertes potencialmente ilícitas de mujeres que puedan involucrar feminicidios; (xi) adoptar las medidas legislativas necesarias para adaptar el tipo penal de feminicidio, de manera que su configuración legal refleje la naturaleza de la conducta; (xii) adoptar las medidas necesarias para eliminar o restringir los procedimientos de mediación y conciliación en todos los delitos que involucren violencia contra la mujer; (xiii) adoptar las medidas pertinentes para asegurar que los procesos relacionados con la situación de niños, niñas y adolescentes afectados por el posible feminicidio de su madre sean tramitados con diligencia y celeridad excepcionales, y se les proporcionen medidas adecuadas de acuerdo al interés superior del niño; (xiv) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de medidas de rehabilitación, indemnizaciones compensatorias, costas y gastos, y (xv) el reintegro por parte del Estado al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte. La Jueza Nancy Hernández López, el Juez Humberto A. Sierra Porto y la Jueza Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente. El Juez Rodrigo Mudrovitsch dio a conocer su voto concurrente. La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto A. Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gómez (Argentina), y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile).

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: en los casos de feminicidio, la violencia no tiende a comenzar con la agresión física, sino mucho antes: con la amenaza y el hostigamiento, con cada advertencia desoída y cada llamado de auxilio ignorado.** *La Corte amparó los derechos a la vida y a la integridad personal de una mujer que fue amenazada por su expareja y a quien la Fiscalía omitió brindarle medidas de protección que permitieran reaccionar de manera eficaz ante el riesgo de feminicidio. Con esta decisión la Corte resalta la importancia de evaluar con rigor el nivel de riesgo que enfrentan las mujeres que son objeto de amenazas. La Corte llamó la atención a los frecuentes casos de mujeres asesinadas por razones de género, que suelen alertar previamente a las autoridades sobre las amenazas en su contra sin recibir la protección necesaria. Asimismo, insistió en la necesidad de redoblar esfuerzos para prevenir el feminicidio. Cristina terminó su relación sentimental con su pareja, John, después de que la agrediera físicamente e intentara violentarla sexualmente en un viaje. Previamente, él intentó desprestigiarla en su lugar de trabajo y le envió mensajes insultantes, que incluían señalarla de ser una acompañante sexual. Por estos hechos Cristina denunció a John ante la Fiscalía, pero su queja fue archivada. Tiempo después, recibió mensajes en los que se afirmaba que “se había firmado un contrato por ella”, que “era solo cuestión de tiempo” y que “tuviera cuidado a dónde iba” porque “algo va a ocurrir”. Ante esta situación Cristina volvió a la Fiscalía para denunciar los hechos e indicó que no había recibido medidas de protección eficaces, por lo cual se encuentra en un estado de permanente zozobra que le impide llevar una vida normal por el temor a que su expareja cumpla sus amenazas. Por esta situación, Cristina presentó una acción de tutela en la que solicitó la asignación de un esquema de protección, pues*

considera que su vida, su integridad física y la de su familia están en grave riesgo. En el caso de *Cristina*, la Corte constató que las entidades demandadas no han dado una respuesta diligente a la denuncia de la accionante, quien se encuentra en evidente riesgo de feminicidio. En consecuencia, se ordenó a la Fiscalía de manera urgente ampliar la denuncia de la accionante, avanzar diligentemente en la investigación y determinar la necesidad de extender las medidas de protección para ella y para otros miembros de su núcleo familiar. Del mismo modo, se ordenó a la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá brindar acompañamiento psicosocial a la accionante. Además de resolver el caso concreto, en esta sentencia la Corte destacó la importancia de que las autoridades sean proactivas para identificar con prontitud el riesgo de que se produzca un feminicidio cuando las mujeres son amenazadas, especialmente en el marco de sus relaciones de pareja. Al respecto, la Corte señaló que lamentablemente los feminicidios son un fenómeno social que refleja una cultura de discriminación y violencia hacia las mujeres e ilustró un aumento preocupante de estos hechos en Colombia. Así mismo, la Corte subrayó que en el sistema colombiano persisten obstáculos que dificultan la debida investigación, juzgamiento y sanción de estas amenazas. Esto lleva a que las autoridades tengan que redoblar esfuerzos para cumplir con su deber de debida diligencia en la prevención del feminicidio, lo cual supone un trabajo articulado y coordinado entre instituciones llamadas a proteger la vida de las mujeres y de sus familias. En particular, la Corte enfatizó en el deber que tiene la Fiscalía de llevar a cabo una labor rigurosa de investigación e imputación, de manera que el contexto de discriminación por razones de género sea visibilizado explícitamente a lo largo del proceso penal. **Sentencia T-027 de 2025. M.P. Natalia Ángel Cabo. Glosario jurídico: Feminicidio:** conducta que implica causar la muerte a otra persona por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género. Esta conducta **es un delito** y es sancionada con pena de prisión de 250 a 500 meses.

Estados Unidos/México (AP):

- **La Suprema Corte parece inclinarse por rechazar la demanda de México contra los fabricantes de armas.** La Corte Suprema parecía inclinada el martes a bloquear una demanda de 10.000 millones de dólares que México presentó contra los principales fabricantes de armas en Estados Unidos, alegando que las empresas han alimentado la violencia armada de los cárteles. Tanto los justices liberales como los conservadores parecían escépticos de que las afirmaciones pudieran superar los obstáculos en la ley estadounidense que en gran medida protege a los fabricantes de armas de las demandas cuando sus productos son utilizados en crímenes. Fabricantes de renombre como Smith & Wesson apelaron a los jueces después de que un tribunal inferior permitiera que la demanda avanzara bajo una excepción para situaciones en las que las empresas de armas son acusadas de violar la ley. Un abogado de México argumentó que el caso sobre el daño económico vinculado a la violencia armada aún está en sus primeras etapas y debería permitirse que avance. Sin embargo, el justice Brett Kavanaugh señaló argumentos de que muchos productos, desde bates de béisbol hasta medicamentos recetados, pueden ser mal utilizados, y una avalancha de demandas podría perjudicar la economía estadounidense. “Eso es una preocupación real, creo, para mí, sobre aceptar su teoría”, dijo. La justice Ketanji Brown Jackson dijo que parecía que la demanda en última instancia busca “cambios en la industria de armas de fuego” del tipo que la ley de protección pretendía evitar. El justice Samuel Alito planteó preguntas sobre si los estados de Estados Unidos podrían presentar demandas contra México por “conducta ilegal” que vinculan con actividades allí. Pero el gobierno mexicano planteó el martes en un comunicado, que difundió la Cancillería, que “respeta el derecho del pueblo estadounidense de autogobernarse”, y reiteró que el caso “no versa sobre la segunda enmienda constitucional ni sobre el derecho de los estadounidenses a portar armas”. “La demanda gira en torno al tráfico ilícito de éstas a nuestro país como consecuencia de las prácticas irresponsables de quienes las fabrican”, agrega el escrito. Coincidentemente, los argumentos se presentan cuando los aranceles largamente amenazados por el presidente Donald Trump contra México y Canadá entran en vigor. Trump ha dicho que los aranceles están dirigidos en parte a forzar a los dos vecinos de Estados Unidos a intensificar su lucha contra el tráfico de fentanilo y detener la inmigración ilegal. El caso comenzó hace cuatro años, cuando el gobierno mexicano presentó su demanda de gran impacto contra algunas de las mayores empresas de armas, incluidas Smith & Wesson, Beretta, Colt y Glock Inc. México tiene estrictas leyes de armas y solo cuenta con una tienda donde las personas pueden comprar armas de fuego legalmente. Sin embargo, los poderosos cárteles de las drogas introducen miles de armas al país. El gobierno mexicano afirma que al menos el 70% de esas armas provienen de Estados Unidos. La demanda sostiene que las empresas sabían que las armas eran vendidas a traficantes que las introducían de contrabando en México y decidieron aprovechar ese mercado. Las empresas rechazan las acusaciones de México, argumentando que el país no se acerca a demostrar que son responsables de que relativamente pocas personas usen sus productos para cometer violencia. Un juez federal desestimó

la demanda bajo una ley de 2005 que protege a las empresas de armas de la mayoría de las demandas civiles, pero un tribunal de apelaciones la revivió. Determinaron que caía bajo una excepción a la ley de protección para situaciones en las que las empresas de armas son acusadas de violar la ley a sabiendas en sus ventas o marketing. Esa excepción ha surgido en otros casos. Las víctimas del tiroteo masivo de 2012 en Sandy Hook, por ejemplo, argumentaron que se aplicaba a su demanda porque el fabricante de armas violó la ley estatal en la comercialización del fusil AR-15 utilizado en el tiroteo, en el que murieron 20 estudiantes de primer grado y seis educadoras. El fallo eventual de la Corte Suprema, esperado para finales de junio, también podría afectar otras demandas similares derivadas de tiroteos masivos. Sin embargo, ese aspecto del caso no pareció ser un enfoque principal durante los argumentos orales. El abogado de Smith & Wesson, Noel Francisco, dijo en un comunicado que las excepciones no son relevantes porque México no puede mostrar una conexión directa entre las prácticas comerciales de las empresas y la violencia de los cárteles.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Francia debe indemnizar a familia de joven que falleció tras ser impactado por una granada policial durante una manifestación.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda que los familiares de un joven fallecido en una manifestación dedujeron contra Francia, al observar que los agentes policiales utilizaron fuerza innecesaria y desproporcionada durante el operativo contra los protestantes, y que el marco legal aplicable contenía serias deficiencias. Constató una violación al artículo 2 (Derecho a la vida) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso versa sobre la muerte de un activista francés en 2014, durante una protesta contra la construcción de una presa. La manifestación, que derivó en enfrentamientos violentos entre activistas y gendarmes (fuerzas de seguridad), culminó cuando un agente lanzó una granada de conmoción OF-F1 que mató instantáneamente al hombre. Tras el incidente, el gobierno prohibió el uso de dichas granadas. Posteriormente, las investigaciones judiciales concluyeron con el sobreesimiento del caso, confirmado por el Tribunal de Casación en 2021. Por este motivo, la familia de la víctima demandó al Estado ante el TEDH, aduciendo que la fuerza utilizada por los agentes involucrados había sido innecesaria y desproporcionada. Agregaron que la investigación había sido ineficaz debido a la falta de independencia de los investigadores policiales y de los jueces de instrucción. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) durante la manifestación el hombre, quien en ningún momento mostró una conducta agresiva, se apartó imprudentemente de la zona pacífica de la manifestación y entró en la zona donde se estaban produciendo los enfrentamientos. En relación a estos antecedentes, no existen elementos en el expediente que justificaran cuestionar las evaluaciones de las autoridades nacionales en el sentido de que las circunstancias fueron tales que justificaron el uso de la fuerza por parte de los gendarmes, en particular del agente que lanzó la granada contra los manifestantes violentos a quienes la víctima se había unido”. Sin embargo, comprueba que, “(...) el marco legal aplicable, al permitir el uso de armas clasificadas como «armas de fuego» sin proporcionar aclaraciones necesarias sobre qué arma era la más adecuada para una amenaza específica o cómo debían usarse de manera verdaderamente progresiva, dejó a los gendarmes móviles en operaciones de mantenimiento del orden sin directrices claras. Aunque posteriormente se realizaron mejoras en el marco legal y administrativo, las regulaciones aplicables en ese momento no eran ni suficientemente completa ni precisas”. Agrega que, “(...) respecto a las granadas utilizadas, consideró que esta arma era excepcionalmente peligrosa. Aunque existía una base legal para su uso y las fuerzas del orden estaban obligadas a emplearlas conforme a los principios de absoluta necesidad y estricta proporcionalidad, se observa que la asignación de este tipo de arma resultaba problemática debido a la ausencia de un marco claro y protector para su uso. Respecto a la conducción de la operación, se constataron deficiencias en la cadena de mando, en particular por la ausencia de una autoridad civil en la escena en el momento de los hechos , como también lo señaló el Defensor de los Derechos”. El Tribunal concluye que, “(...) aunque no es función de este Tribunal determinar responsabilidades individuales y que se reconocen las dificultades a las que se enfrentan las fuerzas del orden en situaciones de violencia, las carencias en el marco legal y administrativo aplicable en ese momento, así como las deficiencias en la supervisión de la preparación y el desarrollo de la operación , significaban que no se garantizaba el nivel de seguridad exigido en caso de uso de fuerza potencialmente letal . Por lo tanto, hubo una violación del Artículo 2 del Convenio en su aspecto sustantivo”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Francia a indemnizar a los demandantes según los montos especificados en el texto de la sentencia.

Unión Europea (TGUE):

- **El TGUE desestima el recurso de la cantante Rosalía en su batalla con la marca 'Rozaliya'.** El Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) desestimó este miércoles el recurso que la cantante Rosalía presentó sobre la resolución de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), que rechazó declarar la caducidad total de los productos de la marca de joyas búlgaras 'Rozaliya jewelry for enlightenment'. La corte con sede en Luxemburgo se pronunció así sobre la batalla que la cantante mantiene con la marca, que fue registrada por la empresa búlgara Raphael Europe en septiembre de 2016 para, entre otros artículos, productos de joyería, bisutería y marroquinería. En 2021, la artista presentó una solicitud de caducidad de la marca, cuestión que puede ser declarada si esta no ha sido objeto de un uso efectivo de los productos para los que se registró en la Unión Europea (UE) durante un periodo ininterrumpido de cinco años. En diciembre de 2022 la EUIPO declaró la nulidad parcial de algunas de las joyas de la marca, como joyas de adorno y joyas de carácter personal, entre otros. Rosalía recurrió la decisión en 2023 por no declarar la nulidad de estos productos. Sin embargo, el recurso fue desestimado por la oficina de propiedad intelectual en diciembre de ese año por considerar que las pruebas aportadas por la empresa demostraban su uso efectivo respecto a los productos que no sufrieron la caducidad. La compositora catalana decidió entonces presentar un recurso ante la justicia europea que, finalmente, descartó que la EUIPO cometiese errores al examinar las pruebas del uso de la marca, a las facturas que demostraban las ventas fuera de la Unión Europea y a la importancia del uso. Aunque admite que, a la hora de determinar el uso efectivo de la marca, la EUIPO no examinó si esta estaba colocada en los productos o en su embalaje, señaló que este error no puede llevar aparejada la nulidad de la resolución impugnada, «porque carece de influencia sobre el resultado». En la sentencia dictada hoy, la corte subraya que la EUIPO no se equivocó al considerar que los elementos de prueba proporcionados por Raphael Europe demostraban que la marca había sido utilizada como indicador del origen comercial de los productos vendidos en la UE. Respecto a la acusación de Rosalía hacia la EUIPO por «no haber motivado suficiente la resolución» y haberse «basado en presunciones», el Tribunal destaca que la oficina presentó una motivación «debidamente justificada» con las pruebas que demostraban el uso efectivo de la marca y que tuvo en cuenta pruebas aportadas por la empresa, como facturas y capturas de pantalla. Sobre la venta de productos destinados a la exportación, el TGUE reiteró que casi todas las pruebas aportadas demuestran el uso de la marca en el territorio de la Unión y que acreditan su uso efectivo. La corte concluyó en su decisión, que admite recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de la UE, que la EUIPO no se equivocó al considerar que los elementos de pruebas proporcionados por la marca demostraban el uso de la marca como indicador del origen comercial de los productos de la Unión y, por tanto, desestimó el recurso de la catalana

De nuestros archivos:

25 de octubre de 2013
Brasil (AP)

- **STF: Limite a una reservación no es para todas.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil dijo que una enorme reservación indígena en particular no puede expandirse, pero precisó que el límite no aplica automáticamente a otras demarcaciones de suelo para nativos. El fallo del máximo tribunal de la nación emitido el miércoles ratificó las condiciones impuestas en 2009 cuando fue creada en el norte del país la reservación indígena Raposa Serra do Sol, de 1,7 millones de hectáreas (4,2 millones de acres). Los poderosos cabilderos agrícolas de Brasil esperaban que la prohibición para expandir Raposa Serra do Sol se extendiera a otras tierras indígenas, evitando que éstos tomen áreas ya ocupadas por agricultores y hacendados. Cleber Buzatto, director ejecutivo de CIMI, grupo defensor de los derechos de los indígenas, con sede en Brasil, calificó la determinación de la corte como un "revés importante" para el sector agroindustrial.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.